

“MODIFICACIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO DE LA LEY 2066 EN SU ART. 73, INCISO a;b Y AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 510/92 DE LAS EPSAS EN CUANTO A LOS VACÍOS LEGALES QUE EXISTE CON RELACIÓN AL CORTE DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE Y LA PUGNA DE LA SUPREMACÍA JURÍDICA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS”

1. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El acceso al servicio básico del Agua potable a todos los Bolivianos de manera igualitaria se ha vuelto muy difícil, esto ha ocasionado que por años el ciudadano esté cansado por el servicio de agua potable y alcantarillado que brindaban las empresas.

EPSAS “La primera Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS), surgió en cumplimiento al Decreto N°28985, mediante el cual el gobierno de Bolivia determinó los procedimientos para la transferencia de las acciones de AISA a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y posteriormente y en adelante se realizó todo un proceso para constituir las EPSAS, como un punto de inicio y partida para el nacimiento de nuevas EPSAS en todo el país”.

Posteriormente el 2009 se aprueba la nueva Constitución Política del estado, en la cual incluye varios artículos que tratan sobre el agua, seguidamente nace La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), que tiene como misión regular la gestión y manejo de los recursos hídricos, priorizando el derecho de uso para consumo humano y el acceso al saneamiento, desde este punto nace el problema.

Si bien existen Políticas de uso eficiente de Agua, como de calidad del agua para consumo humano, también con este emerge el derecho humano al agua y

la gran interrogante, si las normativas existentes que tratan el tema del servicio básico del agua potable requieren alguna modificación o adecuación.

Es puesto en evidencia que se olvidaron de actualizar las normas vigentes acordé a la nueva Constitución para evitar cualquier problema y que la resolución de este no sea contraria a la misma, un claro y evidente problema es el corte del servicio Básico de Agua potable ante la mora del socio, un proceso que debería ser de rutina, se convierte en todo un conflicto.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación temática

La investigación delimita la necesidad de modificar el art 73 inciso a; b de la ley 2066, como la ampliación de la Resolución Ministerial 510/92 de las EPSAS con relación a los cortes del servicio básico Agua, para poder evitar una disputa jurídica Constitucional y Derechos Humanos.

1.2.2 Delimitación temporal

Pasada la creación de las EPSAS 2006, el estudio nace con la Nueva Constitución Política del Estado 2009, donde se evidencia que deja una pugna con el Art. 73 a;b de la ley 2066 y la Resolución Ministerial 510/92.

Iniciando la investigación el segundo semestre de la Gestión 2022.

1.2.3 Delimitación espacial

La investigación se realiza en Bolivia, específicamente Departamento de Tarija, Provincia Cercado, B/ Artesanal y Nuevo Amanecer.

1.3. Planteamiento del Problema

En América Latina el derecho al servicio básico del agua se ha vuelto una necesidad de vital importancia y desde que empezaron el nacimiento de nuevos estados libres, se dio origen a sus Constituciones Políticas, donde los derechos fundamentales y humanos quedaron reducidos a medida que pasaron los años, teniendo una necesidad primordial de unos nuevos acordes a las necesidades actuales.

Con el nacimiento de las EPSAS, se pone en evidencia que la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, no está acorde a la nueva Constitución Política del Estado, misma que en 2009 declaró nuevos derechos fundamentales.

Un logro histórico es que el derecho al agua por primera vez se declara como derecho fundamental dando un grado muy jerárquico, así como le otorga la calidad de derecho humano, siendo así uno de los pocos países de Latinoamérica que optaron por esta nueva adhesión a su constitución.

En la actualidad son muy pocos los países que le dan el título de derechos fundamentales y humanos al servicio Básico del Agua puesto, que se le da un rango superior, así como lo indica el art 20 de la C.P.E Boliviana, con nuevas reformas a la Constitución Política se debió actualizar las leyes que van en contra de la misma, así como la ley 2066 para que la misma esté acorde a la nueva Constitución.

Una norma con jerarquía inferior como la ley 2066, no debería ir en contra de la madre de todas las normas del estado y lógicamente tampoco debe estar en corrientes negativas, que las normas y tratados internacionales.

Es evidente que a futuro nacería la necesidad de una posible modificación a la normativa madre que rige a las EPSAS y el servicio de Agua Potable, ya que múltiples EPSAS empezaron a tener problemas cuando quieren realizar el corte de servicio básico.

Dando como posible solución la creación de la Resolución Ministerial 510/92 Reglamento nacional de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado para centros urbanos el 29 de octubre de 1992, sin ningún cambio en mejorar el proceso del corte de agua, el que continúa siendo un conflicto un proceso que debería gozar de simplicidad, sin tener que recurrir a estrados judiciales.

1.3.1 Formulación del problema

¿Existe la necesidad de modificar el sistema normativo de la ley 2066 en su Art. 73 inciso a, b y la ampliación de la Resolución Ministerial 510/92 de las EPSAS

con relación al corte del servicio básico Agua, para evitar la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Demostrar la necesidad de modificar el sistema normativo de la ley 2066 en su Art. 73 inciso a,b y la ampliación de la Resolución Ministerial 510 de las EPSAS con relación al corte de servicios básico Agua, frenando los vacíos legales y evitar la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos.

1.4.2 Objetivos específicos

- Revisar la ley 2066 en su art 73, inciso a;b que avale el corte del servicio Básico Agua a las EPSAS.
- Analizar los derechos fundamentales y humanos de la Constitución Política del Estado en su artículo 16; 20 y la ley 2066 en su Art.73, inciso a; b para demostrar que existe una pugna entre ambas.
- Explicar los efectos de los vacíos legales de la ley 2066 en su art. 73 inciso a; b referente al corte de servicio básico Agua.
- Elaborar la modificación del Art. 73 inciso a; b de la ley 2066 y complementación de la Resolución Ministerial 510.

1.5 Hipótesis

La modificación del sistema normativo de la ley 2066 en su art 73 inciso a, b y la ampliación de la Resolución Ministerial 510/92 ayudará a frenar los vacíos legales que existen en cuanto al corte de servicio básico del agua y evitar la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos.

1.5.1 Variable Independiente

Ley 2066 en su art 73 inciso a, b y la Resolución Ministerial 510/92

1.5.2 Variable Dependiente

Vacíos legales cuando se realiza el corte de servicio de agua potable

1.6 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.6.1 Justificación legal

El poder contar con normas que puedan ser aplicadas en el caso de cortar el Servicio Básico del Agua o que la misma se pueda adaptar, en evitar cualquier pugna jurídica con una norma superior

1.6.2 Justificación social

Contar con normas claras y actualizadas sin que ninguna norma se pise y estando acordes al derecho y normativa vigente, como para los que deban hacerlas cumplir, así como los que requieran de su cumplimiento, respetando la jerarquía judicial evitando los vacíos legales.

1.6.3 Justificación metodológica

Dentro de la presente investigación se proponen diversos métodos y técnicas de recolección de datos, acorde a una investigación de enfoque cualitativo, donde se debe actualizar el sistema normativo que presenta falencias para evitar los denominados vacíos legales cuando se presenta un caso en concreto.

1.7 POBLACIÓN MUESTRA

En la siguiente Investigación se realiza en el Departamento de Tarija- Cercado, específicamente en los Barrios Artesanal y Nuevo Amanecer.

En base a la planilla de lectura de mayo del 2022 (Anexo N°1), participaran 425 socios del Epsas Mancomunitario Artesanal y Nuevo Amanecer, por lo que se debe calcular la muestra para trabajar con un número reducido de la población, buscando un nivel de confianza del 95%, con un margen de error del 10%, calculando con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2} + \frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N}$$

- **N** = tamaño de la población
- **e** = margen de error (porcentaje expresado con decimales)
- **z** = puntuación

Como resultado el tamaño de la muestra es de 73 socios a encuestar.

1.8 Diseño de la investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo

1.8.1 Métodos

Entre los métodos empleados en la investigación se utilizaron los siguientes:

- Método deductivo
- Método Analítico - Sintético
- Método Histórico
- Método Constructivo Interpretativo
- Método de Interpretación Jurídica
- Método Hipotético – Deductivo

1.8.2 Técnicas

- Análisis y revisión documental
- Exploración
- Entrevista
- Encuesta
- Observación

1.8.3 Instrumento

- Guía de entrevista semiestructurada
- Guía de cuestionario mixto
- Libros, celular, computadora, internet, artículos
- Leyes y teoría sugerida el planteamiento del problema
- Gráficas de tortas y tablas

2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

2.2 Antecedentes

En Bolivia el acceso al agua se ha vuelto un tema de mucho conflicto, han sucedido desde innovaciones normativas hasta guerras que marcaron un punto

de partida, en la elaboración de normativas acaloradas que ponían fin a todo este conflicto que siempre emergía del tema Agua.

Watt Mille señala "El agua, algo esencial para la vida, era de repente una mercancía y la gente no podía pagarla"

Un momento inolvidable en la historia de Bolivia es la denominada GUERRA DEL AGUA, un momento de mucho dolor para las familias bolivianas, donde se dejó en claro que el pueblo no estaba dispuesto a la privatización del agua en Bolivia.

Fueron esos pasos que marcaron la modificación de la ley N°2029, dando nacimiento a la ley N° 2066, que en su momento soluciono las exigencias del soberano.

2.2.1 Nacimiento de la ley 2066

Según Marcela Oliviera, una activista boliviana por los derechos del agua, "después de la Guerra del Agua nos hemos dado cuenta de que lo que nos había pasado en Cochabamba le estaba pasando también a otra gente en otros sitios: en Sudáfrica, en Inglaterra, en Perú... Así que hemos buscado la forma de coordinarnos para luchar contra la privatización del agua en todas partes del mundo." (Sauras y Bertelli, 2015).

La GUERRA DEL AGUA en 2000 llevó a la modificación de la Ley N°2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con la Ley N° 2066 11 de abril de 2000 donde se pretende perfeccionar el acceso al agua como algo fundamental y poner un fin a la privatización de la misma.

2. 3 MARCO CONCEPTUAL

Siendo limitado el tiempo para la investigación, se sintetiza en la definición de los conceptos más importantes del tema elegido.

2. 3.1 Sistema Normativo

El sistema normativo en un estado es la piedra base y fundamental del mismo, y podemos denominarlo en un concepto amplio como lo indica la TESIS AISLADA ADMINISTRATIVA "El sistema normativo es aquel conjunto de normas que tienen una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la

materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas en cuanto sistema o unidad y consecuencias”. 6 MARZO 2020

Adentrándonos en conceptualizar jurídicamente que es un sistema normativo, para Barbara Wyman “El derecho o sistema normativo es el conjunto de leyes o normas que aplican los estados de derecho para mantener el orden en la sociedad. El mismo se aplica mediante diversos entes u organizaciones que funcionan bajo la regulación del estado”. *22 de septiembre de 2022*

Según Alchourrón y Bulygin un sistema normativo es “un conjunto de enunciados tales que entre sus consecuencias hay enunciados que correlacionan casos con soluciones” 1987

2. 3. 2 Función del sistema Normativo

Un sistema normativo es aquel conjunto de enunciados normativos que comprenden consecuencias lógicas, es más conocido como ordenamiento jurídico.

Alchourrón y Bulygin explican de “La función de un sistema normativo consiste, pues, en establecer correlaciones deductivas entre casos y soluciones, y esto quiere decir que, del conjunto formado por el sistema normativo y un enunciado descriptivo de un caso, se deduce el enunciado de una solución” 1987

2.3.3 El derecho como sistema normativo

Natalia Martín indica que el maestro del positivismo” Kelsen describe el Derecho como sistema normativo en los siguientes términos “Las normas jurídicas pueden tener cualquier clase de contenido. La validez de una norma jurídica no puede ser discutida sobre la base de que su contenido es incompatible con algún valor moral o político. La norma fundamental de un orden jurídico es la regla suprema postulada. El derecho es siempre derecho positivo, y su positividad reside en el hecho de que es creado y anulado por actos de seres humanos” 2018, p.8

2.3.4 Norma fundamental

Jurídicamente una norma llega a ser esa regla que es general en un estado y la misma es compuesta por derechos y deberes que lo establece la autoridad encargada o competente para regular el convivir de las personas

Mtra. Sagrario Berenice López Hinojosa indica en su ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LAS NORMAS JURÍDICAS que, para Rafael De Pina, la norma jurídica es una regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana”.

p.4

El poder dar una definición exacta de que es norma fundamental es dar con la teoría del derecho para dar el fin exacto de que es una norma fundamental.

Raúl A. Martín Armengol indica que “La norma fundamental no es norma positiva, esto es, no es producto de un acto de voluntad. Ella no es querida, sino pensada. Se trata de un presupuesto gnoseológico: si el conocimiento es constitutivo de su objeto, el jurista, mediante la hipótesis gnoseológica que la norma fundamental implica, obtiene el carácter específicamente normativo de su objeto. Un acto es creador de una norma jurídica, a condición de suponer la norma fundamental.p.254.2012

2.3.5 La ley

Cuando hablamos de ley en lo primero que podemos pensar es en norma jurídica de cumplimiento obligatorio, emanada y dictada por las autoridades competentes.

Elena Trujillo indica que “La ley es la norma o regla que se aprueba a través de procedimientos específicos por la autoridad de un Estado y que contiene regulación determinada de ciertos ámbitos de la vida de las personas”

Definiéndose ampliamente para Julia Máxima Uriarte “Son el conjunto de normas jurídicas dictaminadas por un legislador, o sea, por una autoridad competente en la materia. Su función es ordenar, prohibir o permitir algo específico y concreto. Su acatamiento es obligatorio para quienes habitan bajo el imperio del mismo código legal al cual la ley pertenece" 2020

2.3.6 La Pirámide de Kelsen

Para Mario Galindo Soza “La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa, es también un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas”.2018

2. 3. 7 Jerarquía Normativa Boliviana

Artículo 410

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Las aplicaciones de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía:

1º La Constitución.

2º Las leyes y los tratados internacionales.

3º Los decretos supremos.

4º Las normas departamentales, regionales y municipales.

5º Normas de carácter administrativo.

2.3.8 Vacíos legales

El jurista debe saber detectar cuando nos encontramos ante un vacío legal.

Alejandro Castellano Sans indica que “Con una laguna en la ley nos referimos a aquella situación que no está prevista, pero que el ordenamiento jurídico considera que debería de estarlo, produciéndose una dificultad a la hora de aplicar la legalidad”.2022

Para Cabanellas un vacío legal es “Ausencia de normas positivas aplicables a relaciones o casos jurídicos determinados, especialmente ante un planteamiento litigioso. p.25. 1998

2.3.9 Servicios Básicos

Los servicios básicos o elementales son todos los servicios indispensables para la vida y desarrollo del ser humano.

SERNAC “Son los servicios por los que todos pagamos mes a mes, necesarios en la vida de las familias para cubrir, por ejemplo: el agua, la electricidad, el gas, la telefonía”.2012

Equipo editorial, Etecé.Los servicios básicos o servicios elementales de una comunidad o centro poblado (barrio, pueblo, villa, ciudad o país) son los suministros considerados indispensables o primarios para la vida en una sociedad moderna, dado que sostienen las bases sociales, culturales, económicas y productivas de nuestro modelo de vida” 2022

2. 3.10 Derechos fundamentales

Alfredo Marín García “Los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países”

José Luis Cea “los derechos fundamentales son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos”2002, p.2021

2.3.11 Derecho Humanos

Los derechos humanos tienen como único fin la dignidad humana.

Son elementos y normas esenciales que protegen y reconocen la dignidad de los seres humanos.

UNICEF Finlandia “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”. 2015
Judith Dominguez Serrano y Joaquín Flores “La ONU dice que: “Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos.

Sin ellos no podemos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad” p.13

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena indica que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. p.19

2. 3. 12 Supremacía jurídica

Es tan importante la supremacía jurídica en un estado, porque dará la solidez que se necesita a todas sus normas.

En la sentencia Constitucional 0031/2006 “El principio de supremacía constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución Política del Estado que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico, la Constitución Política del Estado ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella”.2006

2. 3. 13 EPSAS

Módulo 1 Conformación Del EPSA “Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario (EPSA) son persona jurídica que presta uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.”las EPSA pueden tener diferentes conformaciones pueden ser municipales, cooperativa de servicios públicos, asociación civil, comunidades indígenas originarias y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos, comités pequeños

sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por ley”p.14 2011.

2.3.14 Agua

El líquido elemento o vital es acreedora de diversos conceptos como la denomina, Significados. Con. “El agua es la sustancia líquida, transparente, inodora, incolora e insípida, fundamental para el desarrollo de la vida en la Tierra, cuya composición molecular está constituida por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, manifiesta en su fórmula química H₂O”.2022.

En el sentido jurídico o “La naturaleza jurídica del agua es la de un recurso natural regulada por un régimen especial distinto al de los bienes de propiedad del Estado; según este régimen que recoge la “Teoría de Dominio Eminencial”, el Estado, sin ser propietario del recurso ejerce la facultad de regular, administrar y desplegar su *Ius Imperium* sobre el agua, el cual finalmente diremos que es un bien común que le pertenece a toda la Nación”. Yury Pinto Ortiz, 2018

2. 3. 15 Agua potable

El servicio de agua potable es la captación del líquido elemento, donde será tratada, para ser apta del consumo humano y posteriormente conducida para el uso de la misma.

La empresa EPSAS denomina “el servicio Público que comprende desde la captación, conducción, tratamiento y almacenamiento de recursos hídricos que son objeto de potabilización para luego llegar a nuestros usuarios a través del sistema de distribución mediante redes de tuberías o medios alternativos”
epsas.com.bo

Es el líquido más importante de la naturaleza y sin este ningún ser vivo podría vivir.

Para la ley 2066 “Agua Potable: Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente”. Art 8, inc a

Dimensión del Servicio de Agua Potable

En general un sistema de agua potable está formado por las siguientes partes:

- Fuente

- Captación
- Conducción
- Tratamiento
- Tanque de almacenamiento
- Macro medidor
- Red de distribución
- Acometidas domiciliarias
- Micromedido

(CARE Internacional-Avina. Programa Unificado de Fortalecimiento de Capacidades. Módulo 5. Operación y mantenimiento de sistemas de agua potable. Ecuador, enero de 2012, pág., 57)

La Agencia Solicitante OPS/OMS indica que “El pago por servicios ambientales, tiene el objetivo de crear un mecanismo financiero para preservar y conservar los recursos naturales, a través de aportes voluntarios de quienes usan el recurso, con el fin de que permita asegurar la existencia del mismo en el largo plazo. En el caso específico del agua, se intenta con este mecanismo, asegurar el rendimiento, la regulación hídrica y retención de sedimentos en un escenario de adaptación al cambio climático, fomentado la sostenibilidad ambiental y económica de la cuenca y procurando la redistribución equitativa de los beneficios provenientes de los servicios hidrológicos” pág,9

2. 3. 16 Derecho al agua

En el folleto N° 35 DEL DERECHO AL AGUA nos indica que “El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar.

De por sí, el marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, en determinadas circunstancias, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento puede tener que ser gratuito, si la persona o la familia no pueden pagar. Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del

derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua”. (2022, p.12)

El derecho de tener agua potable en condiciones salubres es necesario para satisfacer las necesidades básicas que requiere una persona.

El derecho humano al agua ha tenido repercusión principalmente en el ámbito internacional porque su reconocimiento pretende combatir una de las principales manifestaciones de la pobreza en el mundo como es que 1.100 millones de personas no tengan acceso al agua potable y que 2.600 millones de personas tampoco lo tengan al saneamiento. (Alex Peñalver Cabré, 2007, p.6)

El Tribunal Constitucional Boliviano por la SC 0156/2010-R de 17 de mayo, reconoce que el Derecho al agua puede ser tanto un Derecho individual como colectivo comunitario. “El Derecho al agua es un derecho individual porque hace referencia a una situación subjetiva: disponer de agua para un uso personal y doméstico”

2. 3. 17 Tratados Internacionales

Para Dondé Matute, los tratados internacionales son:

“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (2013).

Para Antonio Linares, un tratado internacional “es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos” 1992, p. 61.

2. 3. 18 Convenios Internacionales

En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia inciso a) del párrafo 1 del artículo 38 indica que “las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes”

Los Convenios Internacionales son aquellos instrumentos que poseen un carácter normativo, donde se encuentra una concordancia de voluntades entre

dos o más sujetos en cuanto a Derecho Internacional, misma que crea efectos jurídicos ya sea creando o extinguiendo derechos y obligaciones.

2.3.19 Resolución Ministerial

Es una medida decretada por un ministerio de un gobierno. Se trata de una normativa o de una regla que dicta un ministerio de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución. Pérez Porto, J., Gardey, A. (15 de abril de 2014).

También se entiende por una norma aprobada por el ministro de estado o de gobierno, donde puede tratar de políticas nacionales u otras que estén a cargo de su ministerio.

2. 4 MARCO REFERENCIAL

En Bolivia el tema agua es tan complejo como el nacimiento de sus leyes, si bien desde la conquista de la república emergen los primeros derechos universales y fundamentales que eran de vital importancia para el ciudadano, con el pasar de los años es que se va perfeccionando el acceso al Agua como derecho fundamental, el cual fue un gran logro para el ciudadano boliviano.

En 2009 con la nueva Constitución Política del Estado, se originan nuevos artículos que tratan sobre el agua, donde está aborda el derecho fundamental y humano al agua, respondiendo así a los requerimientos de las nuevas normativas universales, que son en beneficio del ciudadano boliviano.

2. 4. 1 ART 16 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Dentro de los derechos fundamentales que nos concede y reconoce nuestra Constitución Política del estado Plurinacional están diversos artículos en los cuales se puede ver reflejado entre los importantes los derechos fundamentales como lo indican el:

Artículo 16

- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
 - II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
- El agua llega a constituir un derecho Fundamentalismo para todos los bolivianos y esto marca un comienzo para el progreso de la vida.

La constitución Boliviana reconoce al agua como un derecho Humano, mismo que da un salto a la revolución de la leyes Bolivianas, donde prima el desarrollo y progreso de todos los habitantes.

2. 4. 2 ART 20 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Declarar el acceso universal al agua como un derecho fundamental, es un paso importante para el desarrollo de un estado y escalando su rango más peldaños constituyéndola un derecho humano se está acoplando la normativa a una visión universal.

Artículo 20

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El agua y alcantarillado constituyen derechos humanos y no son objeto de concesión ni privatización.

Walter Gumucio Hinojosa nos dice que “El agua es un elemento indispensable para la vida y ser vivo puede prescindir de este recurso natural; es insustituible y un derecho humano”. p. 59

2. 4. 3 ART 373 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 373

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados.

El agua es fundamental y necesaria para la vida, así como es un recurso valioso e importante, mismo que debe ser cuidado a la par de las riquezas que existen en el país.

2. 4. 4 ART 374 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 374.

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2. 4. 5 ART 377 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 377.

I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

2. 4. 6 ART 410 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

La supremacía de la constitución es importante para saber que estamos sometidos a ella, así como el poder respetarla y obedecerla será cuestión de voluntad del ciudadano, mientras él mismo sepa cuando nacen sus derechos y obligaciones.

2. 4. 7 ART 256 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 256.

I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

2. 4. 8 ART 257 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 257.

I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados

internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.
2. Integración monetaria.
3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

2. 4. 9 LEY 2066 ART 73

ARTÍCULO 73°. - (CORTE DEL SERVICIO)

Los proveedores de Servicios de Agua Potable no podrán aplicar como sanción al Usuario el corte del Servicio, excepto:

- a. Cuando tenga deuda por un periodo superior al límite que permita el Reglamento.
- b. En caso de fugas que provoquen derroche del Agua Potable de la red pública, causen daños a terceros o que pongan en riesgo propiedades ajenas.
- c. El incumplimiento a las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento de Contaminación Hídrica, aprobado mediante Decreto Supremo No 24176, de 8 de diciembre de 1995.
- d. Por disposición de la autoridad judicial competente,
- e. o cualquier otro caso previsto en los Reglamentos de la presente Ley.

2. 4. 10 Resolución Ministerial 510/92

Art. 79 La Empresa podrá ordenar el corte del servicio de agua potable en los siguientes casos:

Por falta de pago de una o más facturas, pasados los 60 días de su emisión.

Por falta de pago de la instalación domiciliaria de agua y/o alcantarillado ejecutado a plazos.

Por incumplir el pago de otros adeudos al servicio. Por dar al agua un uso distinto al declarado o convenido al tiempo de solicitar y obtener el servicio.

Por no permitir a los funcionarios autorizados por la Empresa y debidamente identificados la inspección de las instalaciones interiores o lectura de medidores.

Por interferir en la instalación, mantenimiento y operación de los elementos de las conexiones que deben ser controladas exclusivamente por el personal de la Empresa.

Por comercializar el agua sin tener autorización para ello.

Por permitir o ejecutar derivaciones o prolongaciones hacia otros inmuebles, sin conocimiento o autorización escrita de la Empresa.

Por consumir agua o utilizar el servicio de alcantarillado sin autorización de la Empresa

Por interconectar las tuberías atendidas por la Empresa a cualquier otra fuente de agua sin autorización previa de la Empresa.

Por realizar modificaciones en las instalaciones de agua o alcantarillado sin autorización previa de la Empresa.

Por no efectuar las reparaciones o modificaciones intradomiciliarias ordenadas por la Empresa.

Por no permitir la realización de obras en las instalaciones externas de agua potable y alcantarillado dispuestas por la Empresa.

Por daños morales o materiales causados intencionalmente a la Empresa.

Por negarse a recibir o acusar recibo de notificaciones enviadas por la Empresa.

Por falta miento de palabra o acción al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus deberes.

En general, por violaciones al presente Reglamento no contempladas en el presente artículo y aquellas que estipule específicamente la Empresa.

Art. 80 En caso de existir dos o más conexiones que sirva a un mismo inmueble, la empresa podrá cortar el servicio a todas las conexiones si una de ellas entra en corte por cualquiera de las situaciones mencionadas en este capítulo.

Art. 81 La no cancelación de cualquier obligación con la Empresa, sea por servicios prestados o sanciones económicas, dará lugar a la suspensión del servicio, reservándose la Empresa recurrir a la vía legal correspondiente.

Art. 82 Queda claramente establecido que no es obligación de la Empresa efectuar los cortes del servicio, sino más bien es obligación del beneficiario cumplir con sus pagos oportunos.

2.5 MARCO JURÍDICO

2.5.1 Normativa Internacional

Resolución 64/292

La Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento. Mismo que se adapta a las exigencias de los nuevos derechos requeridos por el ser humano.

2.5.2 Normativa Nacional

- Constitución Política del Estado Plurinacional
- Constitución Política del Estado Plurinacional. En sus art: 16, 20, 256, 257, 373,374, 377, 410
- Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su art 73
- Resolución Ministerial 510-92 / Reglamento nacional de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado para centros urbanos en sus art, 79, 80. 81 y 82.

2. 6 LEGISLACIÓN COMPARADA

Para CENICACELAYA “En pocos países se reconoce al derecho al agua, en el sentido de asegurar la disponibilidad, calidad y accesibilidad de tan preciado recurso en su Constitución” p.5 2009

2. 6. 1. Derecho al Agua Ecuador

Art. 12

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida

Art. 318

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

2. 6. 2 Derecho Humano al agua en México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Capítulo I - De los Derechos Humanos y Sus Garantías

En el artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1983)

2. 6. 3 Constitución uruguaya

artículo 47

"El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales."

2. 6. 4 Declaración de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948
art. 25.1

«Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios»

2. 6. 5 LEY Nº 30588 - Ley de Reforma Constitucional
Reconoce el derecho de acceso al agua como Derecho Constitucional
Artículo 7º-A.-

El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

2. 6. 6 CORTE CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sentencia T-740/11

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA

Concepto y fundamento

El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le

corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

SERVICIO DE AGUA POTABLE-Hace parte de los servicios públicos domiciliarios

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Protección internacional

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al agua se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional, pues esta normatividad, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución, se erige como normas con rango constitucional o como estándares internacionales que sirven como pautas de interpretación de los derechos que hacen parte del sistema jurídico colombiano.

3 CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3. 1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

- La presente, es una investigación cualitativa, donde se desarrolla un análisis profundo que implica recopilar y analizar los datos para comprender todos los conceptos, opiniones y experiencias, tanto del punto subjetivo como el intersubjetivo.
- De forma pura y básica cuya finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes.
- De carácter exploratorio, muy utilizado para comprender las opiniones y motivaciones de los participantes del estudio, puesto que el tema requiere ser comprendido.

3. 1. 2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación que parte explicando desde la necesidad de modificar el sistema normativo de la ley 2066 en su Art. 73 de las EPSAS que surge una problemática a partir de la realización del corte de servicios básico de Agua

Potable, con los que se busca evitar la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos, cuando se intente realizar dicha acción.

3. 2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3. 2. 1 Método deductivo

Comenzando de lo general a lo particular, comprendiendo cómo nace el derecho fundamental y humano al agua en Bolivia, así como también como se implementa en otros países el este derecho al servicio Básico del Agua, para entender la situación problemática de la ley 2066 en su art 73 cuando se intenta cortar el Servicio Básico del Agua para evitando la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos.

3. 2. 2 Método Analítico - Sintético

Analizando todo el contenido de la estructura sistematizada bibliográficamente se puede distinguir los elementos de la problemática:

La ley 2066 en su art 73 y los problemas que afronta cuando se intenta realizar el Corte de servicio Básico Agua, donde se nota los vacíos legales que presenta, provocando el choque de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos.

3. 2. 3 Método Histórico

Porque se estudia la trayectoria genuina del problema, la necesidad de modificar el sistema normativo de la ley 2066 en su Art. 73 de las EPSAS con relación al corte del servicio básico Agua, dónde se reconstruye el pasado analizando todos los hechos ocurridos que dan origen a una posible pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos cuando se quiere realizar dicha acción, dando así con los patrones que dieron nacimiento a nuevos derechos en la Nueva Constitución Política del Estado.

3. 2. 4 Método Constructivo Interpretativo

Siendo este propio de la investigación cualitativa este método permite obtener todas las percepciones que tienen los ciudadanos respecto a la ley 2066 en su Art. 73 de las EPSAS con relación al corte del servicio básico Agua, y los vacíos legales que posee la misma cuando se realiza esta acción.

A través de diversas técnicas y medios se puede interpretar dichas percepciones que son favorables para el investigador dando una luz al objeto central de la investigación.

3. 2. 5 Método de Interpretación Jurídica

En base a los estudios de métodos y técnicas que son específicos en derecho se busca establecer el significado de los conceptos básicos, de las normas jurídicas y su respectivo alcance en diversas legislaciones así como en la nuestra, que son importantes para poder entender la finalidad y fondo de lo que es el poder contar en nuestra legislación el derecho fundamental al servicio básico del agua potable y to lo que implica, el reconocimiento de este derecho, así como, el respeto y origen de la jerarquía normativa Constitucional de un estado.

3. 2. 6 Método Hipotético – Deductivo

La parte metodológica utilizada en la presente investigación, nos llevó a la necesidad de buscar la modificación del sistema normativo ley 2066 en su art 73, cuando se trata del corte de servicio básico de agua potable a los socios que se encuentran en mora, en base de nuestro fenómeno y problema, los Vacíos legales que emergen, cuando se realiza el corte de servicio básico.

La hipótesis busca “La modificación del sistema normativo de la ley 2066 en su art 73, la cual ayudará a frenar los vacíos legales que existen en cuanto al corte de servicio básico del agua y evitar la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos”.

3. 3 TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

3. 3. 1 Análisis y revisión documental

Permite realizar búsquedas retrospectivas y recuperar el documento que necesitamos cuando lo necesitamos.

La revisión documental permite hacer una idea del desarrollo y las características de los procesos y también la información que se confirma o se pone en duda.

Análisis y revisión documental

3. 3. 2 Exploración

Para efectivizar la investigación, trate de observar todo lo relacionado al corte del Servicio Básico del Agua y los temas relacionados a este en forma directa.

3. 3. 3 Entrevista

Mediante la conversación con un profesional experto que tienen el perfil, conocimiento y experiencia en el tema de investigación, con el fin de lograr el fin de recabar toda la información en cuanto a:

- Derechos humanos y fundamentales
- El derecho al agua
- Deberes y obligaciones de un ciudadano
- Las EPSAS
- El corte del servicio Básico del Agua Potable a los socios en mora
- El alcance de las leyes preconstitucionales
- La ley 2066 en su art 73
- Resolución Ministerial 510/92
-

Fue aplicada al Defensor del Pueblo Tarija, EPSAS Mancomunitario Artesanal y Nuevo Amanecer y el ente regulador y fiscalizador AAPS,
Con una entrevista semia estructurada y abierta.

3. 3. 4 Encuesta

Con esta técnica, que es un instrumento directo porque se recopila la información a través de los testimonios en nuestro caso escritos, de un determinado grupo de población seleccionados con el propósito de captar la información que se requiere, en base a nuestra población ya delimitada, se realizó un cuestionario de preguntas estructuradas, mixtas por ser clasificadas en: Preguntas, cerradas, a selección y abiertas.

3. 3. 5 Observación

Se observó y examino la situación problemática en la ley 2066 en su art 73, en cuanto al corte de servicio básico del agua potable a los socios que se encuentran en mora donde surge una pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos.

3. 4 Instrumento de recolección de información

3. 4. 1 Guía de entrevista semiestructurada

En una entrevista semiestructurada el investigador tiene la posibilidad de alterar en cierta medida la estructura del cuestionario elaborado, si la situación lo demanda.

3. 4. 2 Guía de cuestionario mixto

Con preguntas directas, abiertas, cerradas y a elección, se permite que los encuestados sean más específicos en sus respuestas, de esta forma se realiza un mejor análisis.

Los participantes responden lo que verdaderamente desean, con esto se puede comprender la razón de su elección y tener un contexto más exacto durante los resultados.

3. 4. 3 Instrumentos de recolección de datos

Dentro del diseño de investigación documental, en la Técnica de análisis de revisión documental, los instrumentos utilizados son los:

Libros, celular, computadora, internet y los artículos, gráficas de tortas y tablas.

4 CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la ejecución de la presente investigación participó una población de 73 socios del Epsas Mancomunitario Artesanal y Nuevo Amanecer.

Por lo cual el análisis e interpretación de datos obtenido concluye en lo siguiente:

En diciembre de 2022 se dio inicio a un conflicto que fue tornándose más complejo a medida que pasó el tiempo, ante el control social que aplicaba la asamblea general de socios a los miembros de la Directiva del EPSAS y la negativa ante las imposiciones de una dirigencia Barrial, con el VOTO RESOLUTIVO 02/2021(Anexo N°2)

Tras una serie de diversas asambleas que fue demostrando la visible inestabilidad en la Directiva, esto orilló a la renuncia de 5 miembros de la directiva, lo que fue el detonante para dejar al descubierto que tan complicado puede ser obligar a un grupo numeroso de personas cancelar sus facturas cuando éstas se niegan a pagar el servicio básico del agua.

El 6 de marzo de 2022 el Presidente del Barrio nuevo Amanecer tras un voto resolutivo N° 03/2022 determina la radical decisión que él y todos sus vecinos dejarán de cancelar al servicio del agua potable y alcantarillado hasta que cumplan sus peticiones (Anexo N°3). mismas que hasta la fecha no fueron aceptadas por lo que fueron sufriendo diversas modificaciones.

Resultado de este conflicto y ante el abandono de sus cargos se quedó a cargo una mesa directiva interina electa democráticamente en asamblea de socios, con el único fin es solucionar este conflicto y cumplir las funciones fundamentales que requiere la EPSAS.

En el transcurso de tiempo la nueva directiva sostuvo diversas reuniones tratando de solucionar el conflicto, donde se topó con la postura radical de algunas partes, llegando al incumplimiento de más de 3 meses de pago de servicio de agua potable y alcantarillado.

Ante esta lamentable situación empezaron a toparse con la realidad y que el realizar el corte del servicio básico de agua potable y alcantarillado masivamente, no es sencillo y es un trámite complicado, lleno de limitaciones y prohibiciones.

El problema más grande que enfrentaron como empresa prestadora de servicios de agua potable, fue la intromisión de una institución defensora de los derechos fundamentales y humanos de los bolivianos (Anexo N° 4), lo que deja al descubierto, que como empresa intentaron aplicar la ley y sus estatutos, pero las mismas en un determinado punto llegan a contradecirse.

Hasta que la defensoría determine la veracidad de las denuncias, el EPSAS no puede realizar el corte del Servicio Básico del Agua a los Socios del Barrio Nuevo Amanecer que tienen una deuda acumulada de 64533,80 Bs entre Agua y Alcantarillado, (Anexo 5).

La población de muestra fue partícipe de una encuesta como técnica de recolección donde se obtiene lo siguiente:

4.1 Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son todo el conjunto y grupo de derechos que han sido reconocidos por el un Estado donde este debe respetar y garantizar los porque son lo más inherente a la dignidad de una persona.

Dentro de la recolección de datos se debe partir por identificar que es para la población seleccionada o que

:

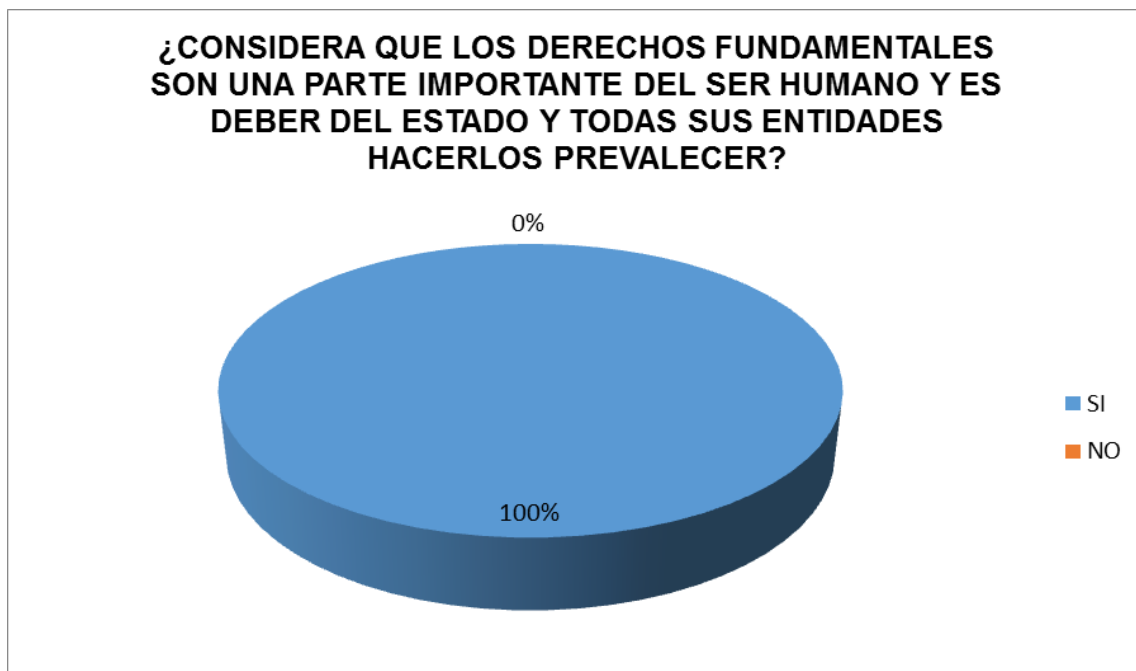


Gráfico 1, Derechos Fundamentales

Fuente Elaboración Propia

Un 100% de la población encuestada concluye que los derechos fundamentales son una parte importante del ser humano y es deber del estado y todas sus entidades hacerlos prevalecer por lo que demuestra un índice alto de lo que un ciudadano considera que debe primar.

4. 1. 1 De los derechos y obligaciones

Las libertades y garantías de un ciudadano, siempre estarán ligadas a las obligaciones.

Por lo que la toma de la muestra se debe guiar a identificar si la población tiene conocimiento o considera que las personas nacen con derechos y por tanto con obligaciones

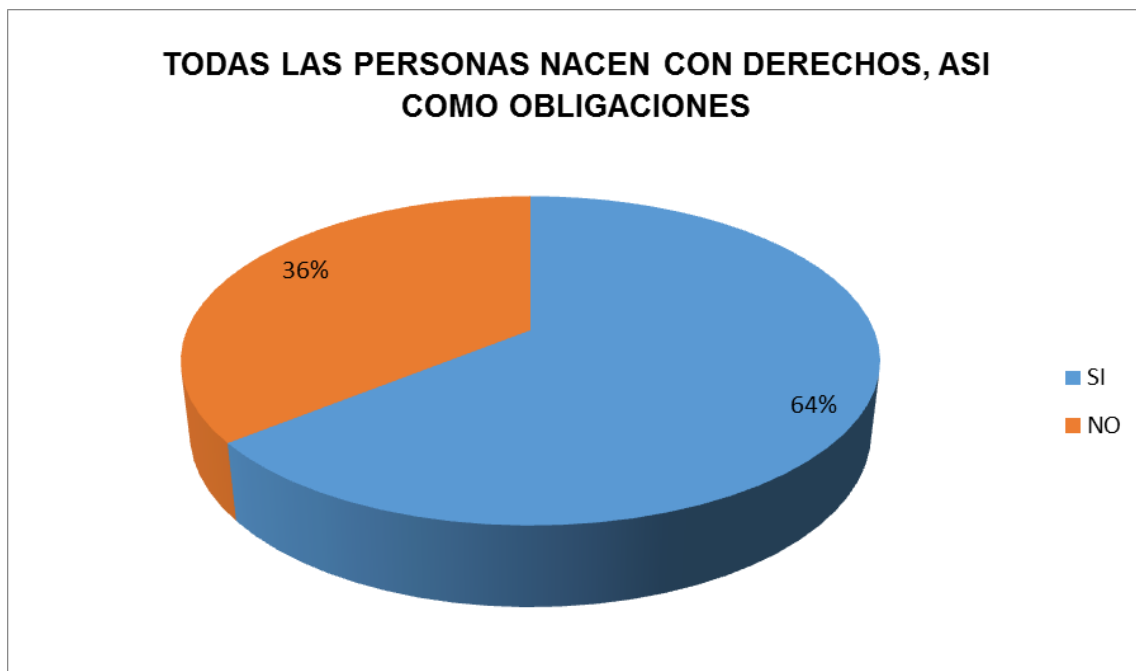


Gráfico 2, Derechos y Obligaciones

Fuente Elaboración Propia

De los 73 encuestados se logra obtener que:

64% considera que “Todas las personas nacen con derechos, así como obligaciones”, dando la importancia que tiene el cumplir una obligación.

Un grupo significativo dando un total de 36% no comparte en la pregunta.

4. 1. 2 El derecho al servicio básico de agua potable

El derecho al servicio de agua potable es fundamental para obtener una mejor calidad de vida, es así que se considera como un derecho humano por la importancia de que todo ser humano debe tener acceso a ella.

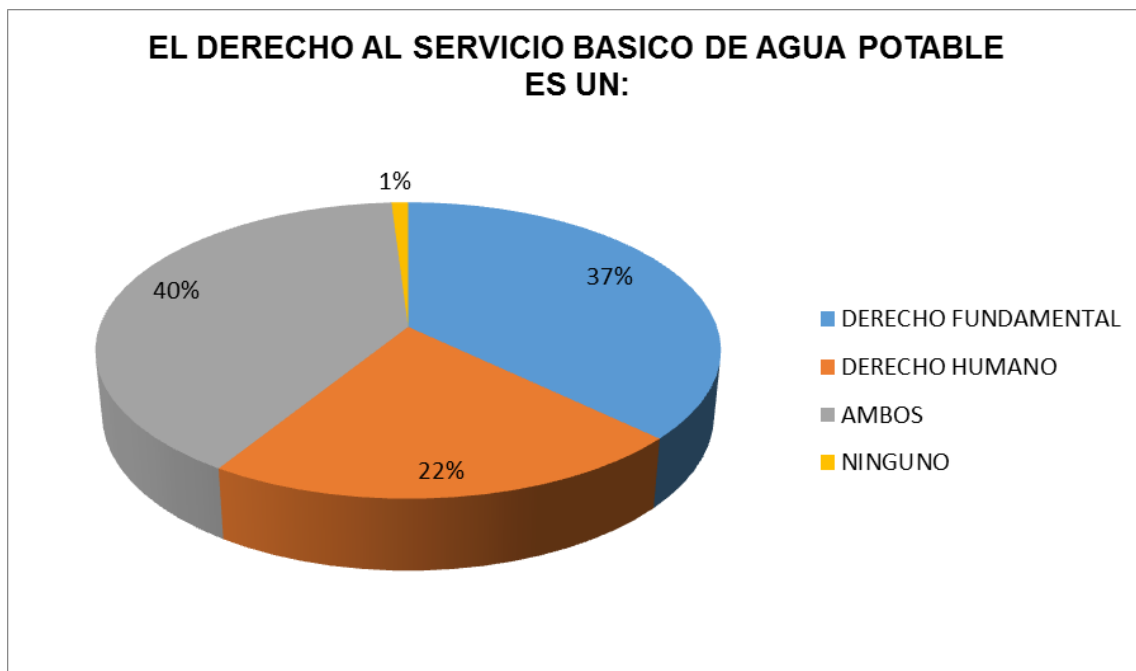


Gráfico 3, Derecho al Servicio Básico de Agua Potable

Fuente Elaboración Propia

El derecho al agua puede ser entendido de diversas maneras y se busca acercarnos a un concepto más preciso.

El 37% de la población encuestada indica que “El derecho al servicio de agua potable” es un derecho fundamental dejando claro que tienen conocimiento de su existencia de este derecho.

Un 22% indica que es un Derecho Humano, siendo así un derecho de vital importancia para cualquier ser humano.

44% cree que este derecho debe ser considerado como Derecho humano y fundamental a nivel mundial.

El 1% indica que no está de acuerdo con ninguno de los conceptos o no tienen conocimiento de la finalidad de los mismos.

4.1. 3 Las EPSAS

La Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

:

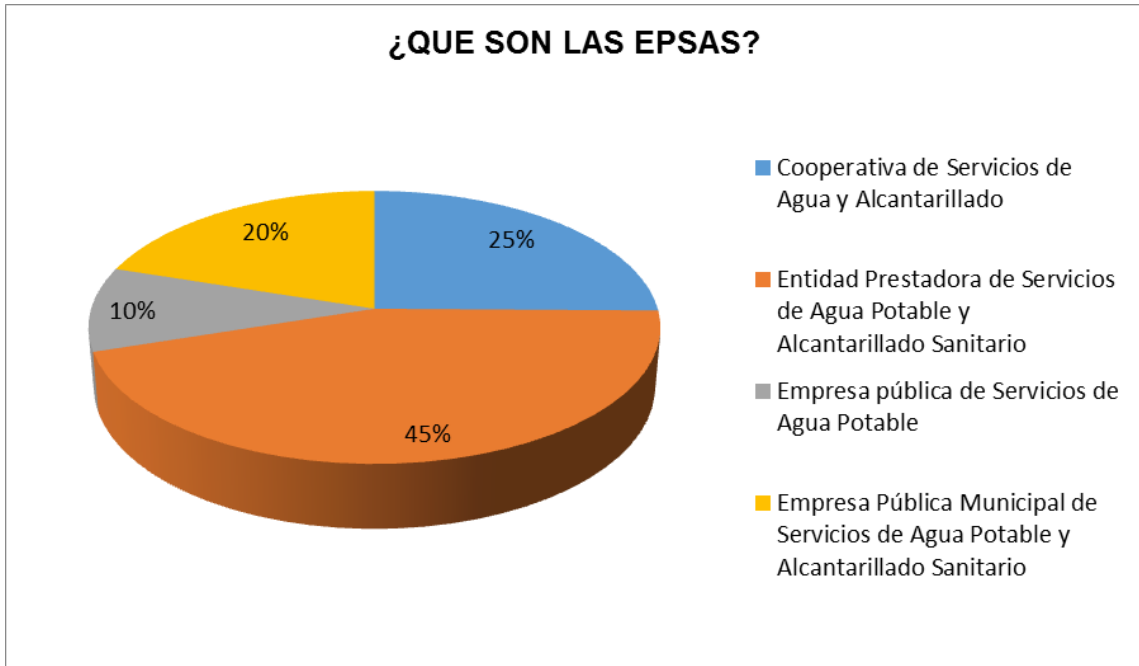


Gráfico 4, Las EPSAS

Fuente Elaboración Propia

Puede haber una gran confusión de la conceptualización de un EPSAS:

25% de la población encuestada sigue considerando que los EPSAS ahora son cooperativas que prestan servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Un 45 % maneja el concepto de sus estatutos, la APPS y la que ven familiarizadas con su EPSA donde la denominan una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

El 10% cree que es una Empresa pública de Servicios de Agua Potable siendo así que consideran que es propiedad del Estado.

Al 20% le atribuyen un concepto más específico donde la EPSA es una Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Según la ley 2066 en su **Art 8 (DEFINICIONES)**

Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA):

Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:

- i. empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales,
- ii. sociedad anónima mixta,
- iii. empresa privada, iv. cooperativa de servicios públicos, v. asociación civil,
- vi. Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos,
- vii. Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales.

4.1.4 La ley 2066

ARTÍCULO 1°. - (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los Precios, Tarifas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

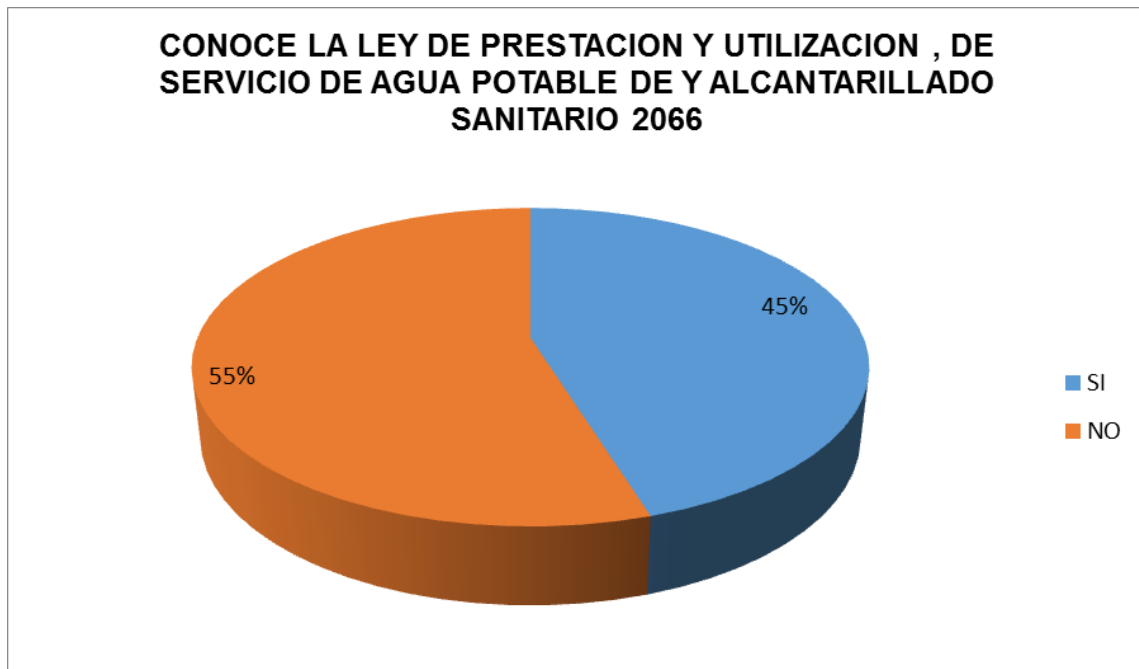


Gráfico 5, La ley 2066

Fuente Elaboración Propia

De 73 socios encuestados un 45% indica que, si conoce la ley 2066, por hablar y socializar de ella en estos últimos meses y asambleas que tuvieron.

El 45% no tiene conocimiento de la existencia de la ley 2066.

4.1.5 El corte del servicio básico del agua

Siempre será considerado como una medida y último recurso ante el incumplimiento de una obligación que es el pago de servicio básico por un socio/usuario que perciba este servicio.

Con el único fin de evitar que la deuda del socio/usuario se siga incrementando y la empresa pueda seguir cubriendo los costos de cloración y mantenimiento u otro proceso que asegure el suministro de agua potable.

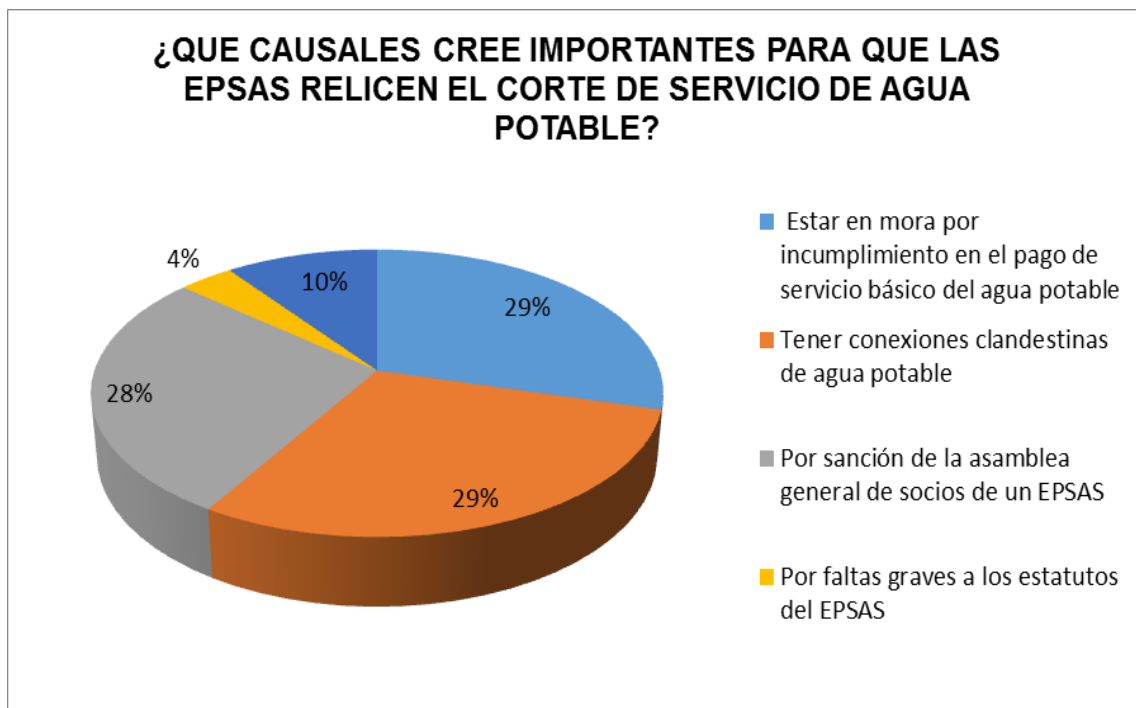


Gráfico 6, Corte del servicio Básico del agua potable

Fuente Elaboración Propia

Para un 29% de socios encuestados considera que las causales para que el EPSAS realice el corte del agua es “Estar en mora por incumplimiento en el pago de servicio básico del agua potable”.

El 29% cree que se debe Tener conexiones clandestinas de agua potable

Un 28% de encuestados cree que se puede realizar el corte de agua “Por sanción de la asamblea general de socios de un EPSAS”.

“Por faltas graves a los estatutos del EPSAS” al 4% de los socios le parece que se debe cortar el servicio de agua potable.

Un 10% no concuerda con ningún motivo

4.1.6 El alcance de la ley 2066 en su artículo 73.

Bajo la guía y colaboración del EPSAS MANCOMUNITARIO ARTESANAL Y NUEVO AMANECER brindaron todas las notas, cartas, asambleas y reuniones que llevaron para poder realizar el corte de agua y alcantarillado sanitario a todos

los socios que optaron por esa medida de presión y ya adeudan más de 3 meses del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, para lo que deciden amparar sus acciones con todas las leyes, reglamentos y estatutos que existen, una muy importante y de rango superior es la ley 2066 en su art 73 que indica se puede realizar el corte del líquido elemento cuando se entra en mora a esto no esperaron que la defensoría del pueblo sería la entidad que más conflicto le ocasionará.

Se hizo la recolección de datos de un grupo de socios de ambos barrios para ver qué impacto causó la ley 2066.

De 73 respuestas se llegan a concluir que el asociado tiene bien definido que sucede cuando quieren aplicar el art 73 de la ley 2066:

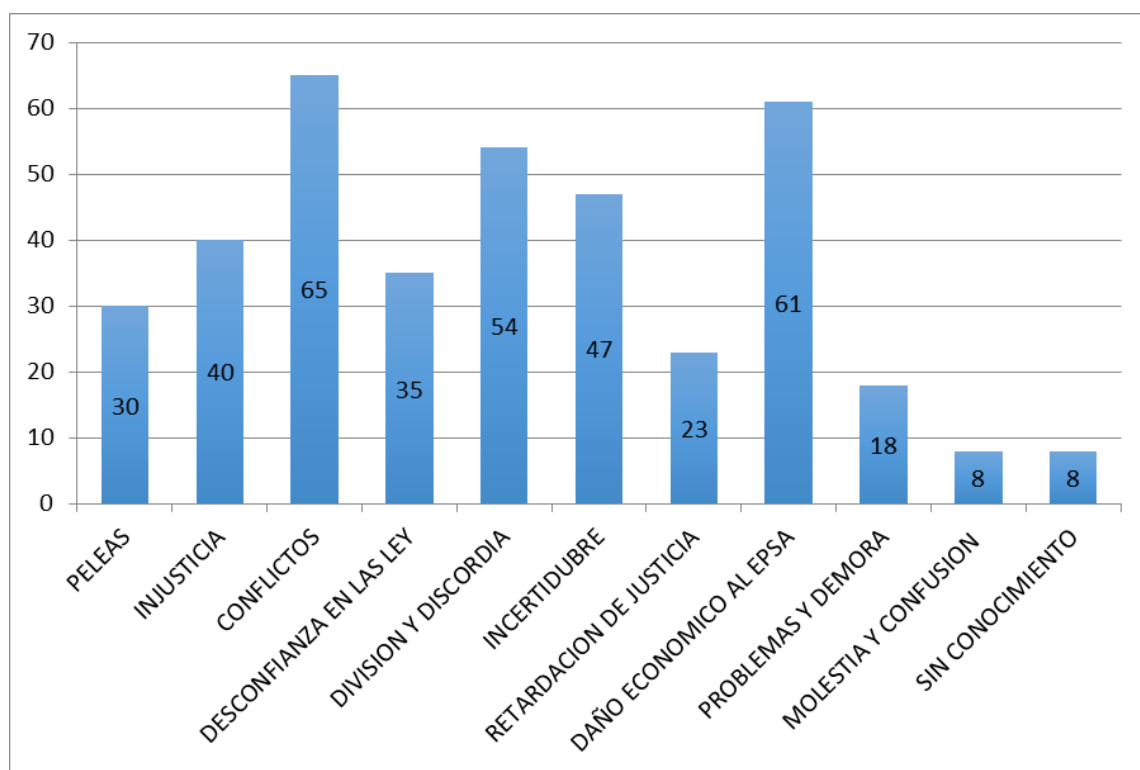


Gráfico 7 Alcance de la ley 2066; Fuente: elaboración propia
Encuesta socios Epsas Artesanal (17 oct 2022)

4.1.7 Competencia

De 73 respuestas obtenidas, las más destacadas por el patrón repetitivo son:

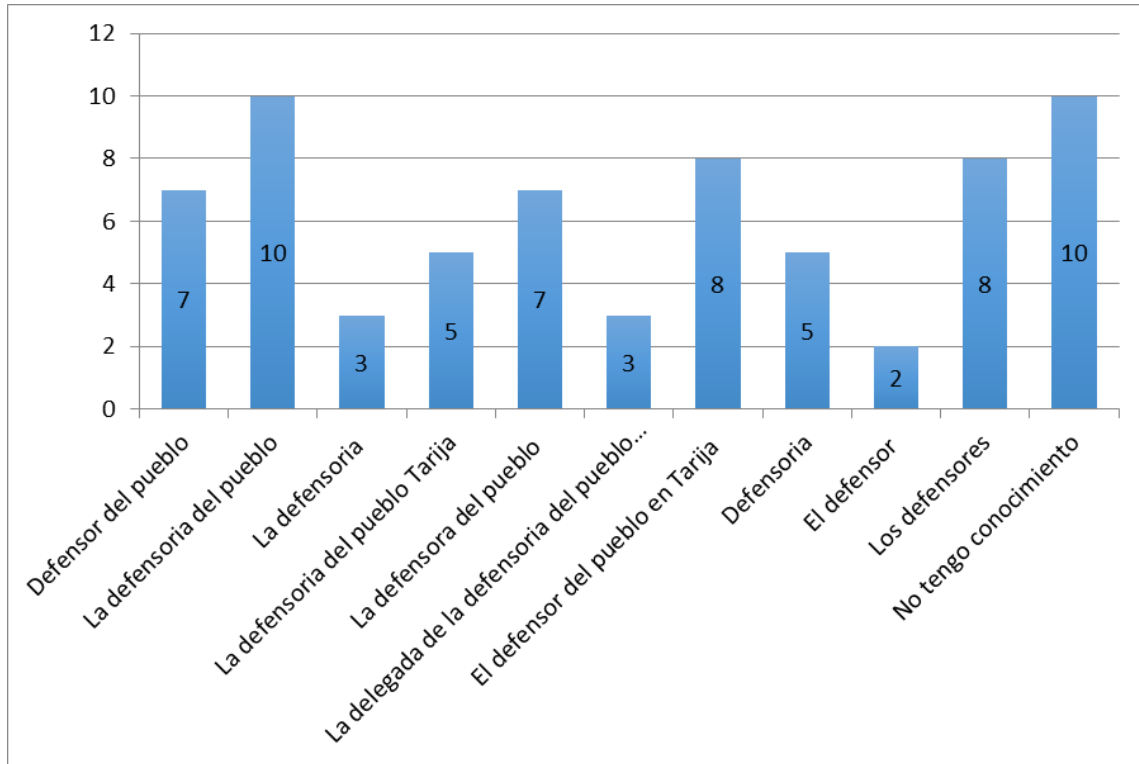


Gráfico 8, Corte del servicio Básico del agua potable

Fuente Elaboración Propia

Entrevista socios Epsas Artesanal (17 oct 2022)

Bajo la perspectiva del asociado y de entidad consideran que las autoridades competentes en resolver los conflictos que emerjan de la misma son los establecidos por la norma, así como:

- La AAPS desarrolla sus tareas de control, supervisión, fiscalización y regulación a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las EPSAS.

Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, Artículo 20°

- La Defensoría del Pueblo es una institución creada en 1994 por mandato constitucional, cuya función es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Asimismo, tiene la responsabilidad de velar por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior. (Defensoría del Pueblo, 2022)

Por lo que la Defensoría del Pueblo no tendría competencia en resolver los conflictos de la EPSA, a menos que esta vulnere el derecho de algún ciudadano

4.1.8 Los efectos

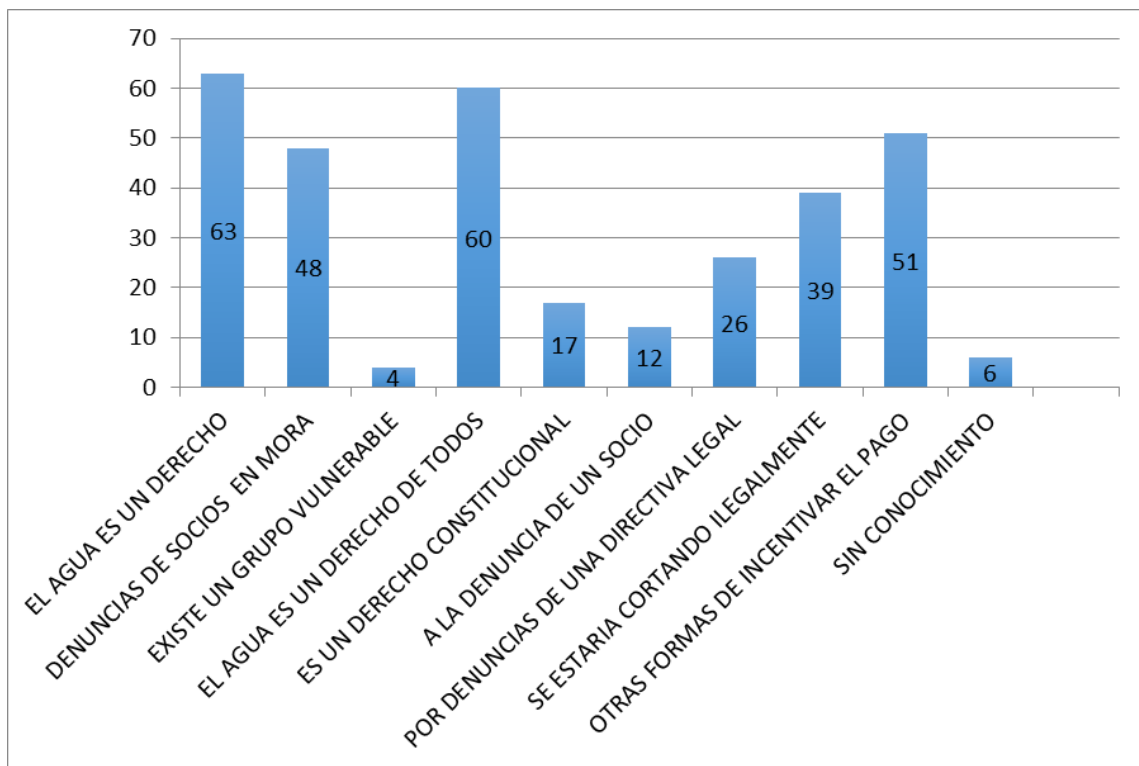


Gráfico 9, Corte del servicio Básico del agua potable

Fuente Elaboración Propia

Entrevista socios Epsas Artesanal (17 oct 2022)

De 73 encuestas realizadas se puede notar que el asociado tiene información fraccionada del porqué se evita realizar el corte del servicio básico de agua potable a los socios que se encuentran en mora y es destacable que un porcentaje alto coincide en que el agua es un derecho.

4. 2 Entrevistas a los especialistas

Entre los especialistas que tienen conocimiento en los temas de:

Derechos humanos y fundamentales, Derechos y obligaciones, el derecho al agua, la ley 2066, las EPSAS.

Los entrevistados tienen conocimiento del tema de estudio.

Tabla 1.

Derechos Humanos y Fundamentales

ESPECIALISTAS	Qué son los derechos fundamentales y humanos	Los derechos fundamentales son una parte importante del ser humano y es deber del estado y todas sus entidades hacerlos prevalecer
Defensor del pueblo Departamental	Son lo que hace una persona y debe tener en el marco de la misma normativa y que está estipulado dentro de nuestro estado.	Estoy totalmente de acuerdo de que todas las instituciones públicas, tanto como nivel central o departamental tienen la obligación de respetar los derechos fundamentales de todo ciudadano que habita en nuestro estado
Epsas Artesanal y Nuevo Amanecer		Es un deber irrenunciable del estado y en especial son las instituciones que deben respetar los derechos de los Bolivianos

Nota. En esta tabla se conceptualiza los derechos fundamentales y humanos, así como la importancia de que sean respetados.

- Los derechos humanos son esenciales en la vida de cualquier ser humano, por reconocer y proteger la dignidad de los seres humanos, en especial cuando se habla de un estado de derecho estos deben estar presentes.

Tabla 2.

Las obligaciones Y Derecho al agua

ESPECIALISTAS	Las personas nacen con derechos, así como obligaciones	Derecho al agua
Defensor del Pueblo Departamental	<p>-Todo ciudadano tiene derechos fundamentales, la norma lo reconoce y la norma suprema hace referencia a los deberes</p> <p>-Al nacer la persona tiene derecho.</p> <p>-A medida que va desarrollando el tiempo va adquiriendo obligaciones.</p>	<p>Es un derecho fundamental. la constitución política del estado en su art 20 hace referencia que el derecho al agua es un derecho que toda persona tiene, el agua es un elemento vital líquido para la sobrevivencia de un ser humano y todo lo que contempla el mundo</p>
Epsas Artesanal y Nuevo Amanecer	<p>Si todas las personas tienen derechos, pero en especial son las obligaciones que irán siendo importantes en su vida.</p>	<p>Es el derecho a que todo ser humano pueda gozar de agua en sus hogares sin condicionantes.</p>

Nota. De las obligaciones que tiene un ser humano y el derecho Universal al agua

- El derecho humano al agua es imprescindible, indispensable para una vida digna.

La primera Sentencia Constitucional que hace referencia al Derecho al agua es la No. 1332/01-R, 14 de diciembre, que estableció la imposibilidad que las empresas privadas puedan "...reservarse – contractualmente – el derecho al corte de agua", siendo la única causal para la misma la falta de pago. (Jorge Omar Mostajo Barrios, 2011, pág. 5)

Tabla 3.

El Derecho Al Servicio Básico Del Agua

ESPECIALISTAS	DERECHO FUNDAMENTAL	DERECHO HUMANO	AMBOS
Defensor del Pueblo Departamental	Es un derecho fundamental de todo ser humano	X	X
Epsas Artesanal y Nuevo Amanecer	X	X	En nuestra experiencia el tener agua potable es un derecho Universal por lo que será Fundamental y Humano

Nota. El derecho al Servicio de Agua Potable como un Derecho fundamental y Humano

- Es contar con el Servicio de Agua Potable, nos recuerda la importancia como ciudadano de gozar plenamente con nuestros derechos fundamentales, así como ser humano el tener los mismos derechos universales.

Tabla 4.

Las EPSAS y sus funciones

ESPECIALISTAS	Las EPSAS	Función
Defensor del pueblo departamental	Son comités de agua que están siendo manejados o auto administrados sustentados en base a procedimientos propios que se enmarcaría en un reglamento interno que tiene cada entidad para poder administrarse y auto sustentarse.	Otorgan el servicio de agua potable
Epsas Artesanal y nuevo amanecer	Son todas las Entidades prestadoras de servicio de Agua Potable y alcantarillado en algunos casos	Brindar el Servicio Básico de Agua Potable a todos los usuarios con calidad.

Nota. La definición de las EPSAS y la función que cumplen

- El proceso que lleva el agua para ser potable y posteriormente ser distribuida en los domicilios, debe ser administrado por las entidades que prestan este servicio donde verificarán las condiciones óptimas para que el líquido elemento pueda ser accesible.

Tabla 5.

Determinar qué es la mora

	Una medida radical	Una medida ilegal	Una medida Acertada	Una medida justa	Una medida que va en contra de la constitución
Defensoría del pueblo departamental	Está estipulado en sus reglamentos, y si bien se estipula el derecho al agua también se debe cubrir este servicio	No se considera, existen obligaciones para evitar cortes	Todo corte perjudica a una población no puede ser una medida acertada		X
Epsas Artesanal y nuevo amanecer	X	X	Lo correcto es cortar el agua a quienes no cumplen con el pago del servicio	No es justo que existan socios que sí cumplen con el pago del servicio y otros no respeten	X

Nota. Esta tabla hace referencia respecto al corte del servicio Básico del agua potable, a los socios que entraron en mora por falta de pago de este servicio, como se considera esta medida

- Cuando el socio/usuario no cumple con la obligación de pagar el servicio de agua potable, la norma establece su sanción.

Tabla 6.

Conocimiento de la Ley 2066

ESPECIALISTAS	SI
Defensor del Pueblo Departamental	Tengo poco conocimiento de sobre esta ley
Epsas Artesanal y Nuevo Amanecer	Muy poco conocimiento solo lo esencial en cuanto al agua y los EPSAA

Nota. Sobre el conocimiento de la ley 2066

- Ley madre de la Prestación y utilización del servicio de agua potable.

Tabla 7.

Conocimiento de la Ley 266

	LA LEY 2066 FACULTA EN REALIZAR EL CORTE DEL SERVICIO BÁSICO DEL AGUA	CONSIDERAR QUE LA LEY 2066, FACULTA A REALIZAR EL CORTE DEL SERVICIO BÁSICO DEL AGUA
Defensor del Pueblo Departamental	Si bien esta ley refiere tal situación estamos hablando de un paraguas normativo	Si existe este paraguas normativo se debería aplicar, en base al reglamento interno que tuviera cada EPSA que debe ser concordado con esta ley.
Epsas Artesanal y Nuevo Amanecer	Si	Si, está escrito en qué casos se puede realizar el corte.

Nota. La facultad que delega la ley 2066 a los EPSAS

Tabla 8.

Causales del corte del servicio Básico del Agua

	ESTAR EN MORA	TENER CONEXIONES CLANDESTINAS	SANCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	FALTAS GRAVES A LOS ESTATUTOS DEL EPSAS
Defensor del Pueblo Departamental	Es el más común y solo debe ser por el tema de la mora	En segundo lugar más que realizar el corte se debe instar a que regularice	No se debe sancionar a un ciudadano en asamblea, muchas veces es sin fundamento.	
Epsas Artesanal y Nuevo Amanecer	Si	Si	No	No

Nota. La facultad que delega la ley 2066 a los EPSAS

- Las sentencias constitucionales 0071/2010-R de 3 de mayo, 0740/2010-R de 26 de julio y 1106/2010-R de 27 de agosto, que los servicios básicos no pueden ser restringidos, excepto en los casos que determina la ley.
- La ley 2066 en su art 73 determina el corte de servicio de agua potable por falta de pago, así como la Resolución Ministerial 510.

Tabla 9.

De las denuncias y los procedimientos de su recepción

	DENUNCIAS DE CIUDADANOS POR CORTE DE AGUA	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA
Defensor del pueblo departamental	<p>Son varios casos algunos que se pueden citar.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Amanecer (en curso) -Rancho Norte -Laderas Centro 	<p>Cuando se trata de Derecho Fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se analiza -Recibe el caso -Recepciona -Registro -Análisis del caso -Que tipo de población, como vulnerables -Se hacen gestiones 	<ul style="list-style-type: none"> -Tratamos de evitar conflictos, así como vulneraciones de derechos en este tema el derecho al agua. -Solicitamos a la autoridad competente actuar -La institución convoca a reuniones para instar a que ambas partes se pongan de acuerdo.

Nota. El actuar de la Defensoría ante las denuncias de cortes de agua, el procedimiento y la competencia.

Tabla 10.

La Supremacía constitucional

<p>¿Cómo se puede realizar el corte de ese servicio sin tener que ir en contra de la constitución?</p>
<p>DEFENSOR DEL PUEBLO DEPARTAMENTAL</p>
<p>La Constitución Política del Estado es el marco normativo general que rige un estado, como institución nunca vamos a estar de acuerdo en un corte del agua porque automáticamente vulnera el derecho al acceso al agua de un ciudadano, por tanto, se estaría vulnerando lo que estipula la constitución.</p> <p>El usuario debe acogerse a un plan de pago. es complicado</p>
<p>EPSAS ARTESANAL Y NUEVO AMANECER</p>
<p>Solo se deben aplicar las leyes que existen, sin tener que recurrir a un proceso Judicial.</p>

Nota. La ejecución de una acción y que la misma no vaya en contra de la constitución.

- La supremacía constitucional lo es todo en un estado de derecho, el respeto a la cúspide de la normativa es de carácter obligatorio.
- Así como el respeto de las normas que emergen de la misma.

4. 3 Entrevistas a los especialistas

El dato obtenido de una entrevista abierta con representante de la AAPS se obtuvo lo siguiente:

Tabla 11.

El Servicio Básico del Agua y su Reglamentación

DIMENSIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Según la ley 2066 el 100% de la tarifa que paga un usuario está destinado a cubrir los costos de operación y mantenimiento y reposición del recurso Hídrico
QUE IMPLICA NO CORTAR ESTE SERVICIO
No existe una prohibición, pero son los EPSAS lo que deben colocar en sus reglamentos cuando se debe cortar el servicio de agua potable.
EL CORTE DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE
La falta de pago de una tarifa constituye un atentado a un derecho constitucional
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 206
Requiere especificar lo que cubre el servicio Básico y como se debe realizar el corte y que el corte no es el único mecanismo de incentivar el Pago del Agua.

Nota. Que implica el corte del agua, el procedimiento y ampliación del reglamento.

5 CAPÍTULO V: PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY

DECRETO LEY N°

DE DE. 2.022

**ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 73 INCISO
a, b DE LA LEY DE PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO N° 2066**

LIC. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente
Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°. - OBJETO

La presente Ley tiene por objeto Modifíquese el, Artículo 73 de la inciso a, b de Ley De Prestación y Utilización De Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario N°2066, como se señala a continuación:

TITULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 73°. - (CORTE DEL SERVICIO) Los proveedores de Servicios de Agua Potable no podrán aplicar como sanción al Usuario el corte del Servicio, excepto:

- a. Cuando tenga deuda por un periodo superior al límite que permita el Reglamento.
- b. En caso de fugas que provoquen derroche del Agua Potable de la red pública, causen daños a terceros o que pongan en riesgo propiedades ajenas.
- c. El incumplimiento a las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento de Contaminación Hídrica, aprobado mediante Decreto Supremo No 24176, de 8 de diciembre de 1995.
- d. Por disposición de la autoridad judicial competente,
- e. o cualquier otro caso previsto en los Reglamentos de la presente Ley.

MODIFICACIÓN

Artículo 73.- (CORTE DEL SERVICIO) Los proveedores de Servicios de Agua Potable no podrán aplicar como sanción al Usuario el corte del Servicio, excepto:

- a. Cuando tenga deuda por un periodo superior a 2 meses o el límite que permita el Reglamento aprobado por la AAPS de las EPSAS y las normativas en vigencia.
- b. En caso de fugas que provoquen derroche del Agua Potable de la red pública, causando daños a terceros, que pongan en riesgo propiedades ajenas, o Cuando el Usuario se someta a un plan de pagos e incumpla en el mismo a los 60 días calendario posterior a la firma del compromiso de pago.

ARTÍCULO 2º. - VIGENCIA Y ALCANCE DE LA LEY

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y se aplica inclusive a los procesos que se encuentran en trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los procesos de corte de servicio de agua potable que, a la vigencia de la presente Ley, se encuentren en proceso, concluirán su tramitación de conformidad a lo previsto por el Art. 73 de la **LEY DE PRESTACION Y UTILIZACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO N° 2066**

ANTEPROYECTO DE LEY

DECRETO LEY N°

DE 2.022

**ANTEPROYECTO DE LEY AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL 510-92/REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS
URBANOS**

LIC. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente

Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° - OBJETO

La presente Ley tiene por objeto Ampliar la, Resolución Ministerial 510-92/Reglamento Nacional De Prestación De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Para Centros Urbanos como se señala a continuación:

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO DEL CORTE DE AGUA

**Art 148.-. (PROCEDIMIENTO DEL CORTE DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA
POTABLE)**

El procedimiento del corte del servicio básico de agua potable se desarrollará de la siguiente manera:

1. Cuando el usuario/socio tenga una deuda acumulada de más de 3 meses, deberá ser notificado con el detalle de su deuda impresa, en días hábiles de lunes a viernes.
2. Posterior notificación el usuario/socio tiene un plazo de 3 días hábiles para realizar el pago de su deuda, misma aclaratoria debe estar inserta en la notificación.
3. Vencido el plazo la EPSAS, sin la intromisión de ninguna institución, o ciudadano que justifique su accionar. Se procederá a realizar el corte del servicio Básico del Agua con el cierre del medidor y colocación del precinto de seguridad.
4. La habilitación del medidor por parte del usuario/socio se considera una falta gravísima así, como una conexión clandestina y estará sujeto a sanciones judiciales y retiro inmediato del medidor.
5. El usuario/socio que tenga una deuda superior a 4 meses y quiera acogerse al plan de pagos, deberá solicitar, Ayuda social ante la Defensoría del Pueblo Departamental, donde acredite su estado de necesidad y pobreza u otro que contemple esta figura.

Art 149.- (DE LOS CASOS ESPECIALES)

De los casos especiales donde queda prohibido el corte del servicio básico de agua potable y requieran acogerse a la Ayuda social:

1. Que en el domicilio de los Usuarios/socios habiten personas con enfermedades de base, reconocidas por la OMS.

2. Cuando en el domicilio el usuario/socio habite con menores de edad, así como el único responsable de los mismos y se encuentre en extrema pobreza u otro estado de necesidad que le imposibilite realizar el pago de su obligación.
3. En el caso de las personas de la tercera edad.
4. El único Usuario/Socio se encuentre en estado de gestación o sea madre soltera de un menor de edad
5. Cuando el usuario/socio se encuentre atravesando un estado de necesidad y/o pobreza dando lugar a la desigualdad e injusticia que pueden dañar sus derechos fundamentales, deberá presentar lo indicado según el art 148, numeral 5 de la presente ley.
5. Porque la autoridad judicial competente lo determine.

ARTÍCULO 2º. - VIGENCIA Y ALCANCE DE LA LEY

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y se aplica inclusive a los procesos que se encuentran en trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los procesos de corte de servicio de agua potable que, a la vigencia de la presente Ley, se encuentren en proceso, concluirán su tramitación de conformidad a lo previsto por la, Resolución Ministerial 510-92/Reglamento Nacional De Prestación De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Para Centros Urbanos.

6 CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. 1. CONCLUSIONES

Las principales conclusiones a las que arribó en esta investigación se sintetiza en lo siguiente:

- La ley 2066 en su art 73, inciso a indican que se puede realizar el corte del servicio básico de agua potable a los socios que se encuentran en mora. Siendo así el único paraguas normativo existente que prevé la solución ante un socio que se niegue a cancelar el servicio de agua potable.
- A lo largo de la historia se ha globalizado el término derechos humanos y fundamentales siendo sinónimo de la evolución Constitucional de un estado, así como la igualdad de todo ser humano y que nuestra Constitución Boliviana haya declarado el derecho al agua como Fundamental y Humano es algo digno de hacer prevalecer, mismos que se encuentran en sus art 19 y 20, más no se debe olvidar de las obligaciones que van de la mano al respeto de un derecho en especial el de un recurso Natural y Básico que debe ser cuidado y preservado, por lo que siempre será sujeto a de sanciones cuando se abuse del mismo, como lo indica la ley 2066 art 73 inc, a,b donde sanciona con el corte del Servicio de Agua Potable a los ciudadanos que no cumplan con el pago de este.
- La ley 2066 es una norma preconstitucional y cuando se intenta aplicar el Corte del servicio de agua potable a los socios que no cumplen con la obligación, provoca, que un grupo alegue que esta acción va en contra de la Constitución, donde defenderán la jerarquía constitucional y por otra parte están quienes indican que está norma es el único mecanismo de instar al asociado a cumplir su obligación.
- Está en curso un problema Social Grande en el departamento de Tarija, en específico en el EPSAS MANCOMUNITARIO ARTESANAL Y NUEVO AMANECER, donde se ve que un grupo de personas puede negarse a pagar el Servicio de Agua Potable y ampararse en se derecho

Fundamental al agua dejando así de lado la ley 2066 y la resolución Ministerial 510/92.

6.2 RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación estas son las siguientes recomendaciones:

- Las creaciones de la EPSAS fueron al calor del momento por lo que faltan muchos reglamentos, normas por crear y que los mismos sean actualizados y acordes a la Nueva Constitución Política del Estado, así como su aplicación e implementación sea de carácter obligatorio y uniforme en todas las EPSAS del País.
- Se requiere una Modificación de la ley 2066 en su Art. 73, inciso a, b evitando cualquier vacío legal referente al corte del servicio básico de Agua Potable a un socio que se encuentra en mora para evitar interpretaciones de la norma de forma indiscriminada.
- Es necesaria la ampliación de la Resolución Ministerial 510-92 Reglamento nacional de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado para centros urbanos, donde especifique el procedimiento del corte del servicio Básico de Agua Potable, así como en qué casos no se puede proceder en esta medida.
- Evitar la pugna de la supremacía jurídica constitucional y derechos humanos con las normas preconstitucionales, referentes al corte de Servicio Básico de Agua Potable, a los socios que se encuentran en mora, establecidas en la ley 2066 como en su reglamento 510/92.

Se deberá dejar en claro las competencias de las instituciones defensoras de estos derechos, para evitar que su intromisión cause daño económico a las EPSAS.